

RESOLUCION R-Nº 0411-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta <u>Rectorado</u>

SALTA, 0 6 ABR 2021

Expte. Nº 10.421/17

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 0693-2017, de fecha 14 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Directora de Sumarios de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades sobre la denuncia de robo de una cámara de seguridad propiedad de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad.

QUE de fs. 359 a fs. 376 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS procede a revalorizar las conclusiones plasmadas en el Primer Informe y ratificadas en el Informe Final de la Instrucción, estableciendo que la conducta del agente investigado Sr. Claudio Rolando Zenteno, D.N.I. Nº 23.652.800, resulta subsumida en lo prescripto en el artículo 122 inc. a) del Reglamento de Investigaciones Administrativas Dcto. 467/99: "Exención de responsabilidad del Sumariado" y asimismo resalta que al reintegrarse a prestar servicios en la Universidad prestó acuerdo en Acta de fs. 322.

QUE asimismo la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informa que se notificó el Informe Final al sumariado, cumplida la notificación y plazo para presentar alegato, eleva las actuaciones al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen que se transcribe textualmente a continuación: *Sr. Rector:*

- 1.- La Sra. Directora de Sumarios eleva, a fs. 359/376, Informe Final en los términos del art. 115 R.I.A. Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto N° 467/99, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 5° de la Res. R N° 1282/19 (fs. 315/316) que indica, a la luz de los nuevos hechos expuestos por la sentencia de la Sala II de la Cámara Federal (copia de fs. 301/311), se deban revalorizar las conclusiones del sumario oportunamente realizado.
- 2.- En dicho Dictamen N° 967 del 2/2/21, concluye la sumariante en que si bien le hubiera correspondido a Zenteno, en virtud de la inconducta que le es atribuible, la sanción de cesantía por encontrarse incurso en lo prescrito en los arts. 143 inc. b) y 12 incisos a), b), d) y g) del Decreto 366/06, lo dispuesto en la sentencia de la Cámara Federal determina que la conducta del agente investigado deba encuadrarse en lo prescrito por el art. 122 inc. a) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99): "Exención de responsabilidad del Sumariado".
- 3.- El encuadre apuntado es consecuencia de la circunstancia de que, en la causa penal seguida por el robo de una cámara de seguridad del circuito cerrado de la Facultad de Ciencias Naturales, fue sobreseído por considerarse que, al momento del hecho, si bien tenia conciencia de sus actos, ellos fueron

and a



RESOLUCION R-Nº 0411-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta <u>Rectorado</u>

Expte. Nº 10.421/17

influidos por sus interpretaciones paranoides (trastorno delirante persistente paranoide), conclusión unánime a la que arribó la Junta Médica que analizó el caso, integrada por un representante de esta Universidad, lo que implicó una causal de inimputabilidad prevista en el art. 34 inc. 1° del Código Penal.

4.- Finalmente la Sumariante dispuso no dar vista a la Sindicatura General de la Nación al no haber perjuicio fiscal; determinó la innecesaridad de la audiencia pública prevista por el art. 119 R.I.A. al no configurarse los presupuestos que la justifican y dio al sumariado, Sr. Zenteno, el plazo para presentar alegato sobre el mérito de la prueba e Informe Final.

5.- El agente Claudio Ronaldo Zenteno, en su presentación de fs. 377/379, expresa su conformidad con el encuadre dado al caso por el Informe de la Dirección de Sumarios (Dictamen N° 967), que lo exime de responsabilidad, y reclama por los salarios caídos durante el período en que rigió la suspensión preventiva que oportunamente le fuera impuesta, señalando que se encuentra pendiente una nueva Junta Médica que determine su aptitud para el desempeño laboral.

6.- Expuestos los antecedentes precedentes, correspondiendo la clausura del sumario administrativo consecuencia de la exención de responsabilidad que se propone, queda por resolver el reclamo por salarios caídos derivados de la suspensión preventiva impuesta al Sr. Zenteno como consecuencia del sumario por el que fue investigado.

7.- Al respecto hay que señalar en primer lugar, que dicha pretensión de pago de salarios fue introducida por el Sr. Zenteno en el recurso directo que interpusiera ante la Cámara Federal con motivo de la Res. R N° 719/2018 (fs. 245/250), cuya sentencia, en el punto 8 de los considerandos, dispone: "Atento a la forma en que se resuelve, resulta inoficioso expedirse respecto del reclamo de los salarios caídos" (copia de fs. 310 vta.).

8.- Contrariamente a lo señalado por el sumariado Sr. Zenteno, a fs. 378 Segundo párrafo de su presentación, la Cámara Federal no mandó a la Universidad a expedirse con un nuevo acto sobre este tema, pronunciamiento claramente solo relativo a la cesantía impuesta, sino que clausura la cuestión al entender que si bien el citado resulta autor de ilícito, resulta beneficiado por una causal de inimputabilidad lo cual suscita, en el expediente administrativo, que deba ser declarado exento de responsabilidad.

9.- La excusa absolutoria constituye una solución política del derecho punitivo que refiere a aquellos motivos previstos legalmente para interaccionar en determinados delitos, eliminando su pena, encontrando justificación en razones ajenas a la antijuricidad y culpabilidad.

Consecuencia de ello es que a quién se beneficia con la exención de la pena, no se le resta culpabilidad, sino que le deja libre de pena invocándose a su favor una razón legal con sustento en sus condiciones personales.

10.- Precisamente, al no haber sido ajeno a los hechos y constituir estos, materia punible, la suspensión preventiva estuvo ampliamente justificada en orden a la gravedad del hecho investigado, tal como lo habilitan los arts. 54

and a



RESOLUCION R-Nº 0411-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta <u>Rectorado</u>

Expte. Nº 10.421/17

a 59 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99) y art. 146 CCT Personal no Docente (Decreto 366/06).

- 11.- Consecuentemente no corresponde encuadrar el reclamo del Sr. Zenteno en el inciso b) del art. 60 del citado Reglamento relativo al pago de haberes derivados de la suspensión preventiva, no solo por no haber contraprestación laboral concreta en dicho período que lo justifique sino en cuanto a que si bien no fue sancionado, ello aconteció como consecuencia de una excusa absolutoria de la pena de cesantía que le hubiera correspondido, y no por resultar ajeno a los hechos investigados.
- 12.- La Cámara Federal destaca en sus considerandos que no solo el sumario fue correctamente tramitado, sino que al Sr. Zenteno le fueron concedidos con exceso los derechos derivados del debido proceso adjetivo, descartando incluso los precedentes que el mismo invocara como ausencia de proporción en relación a la sanción que le fuera aplicada y sobre lo cual se manda dictar un nuevo pronunciamiento.
- 13.- Consecuentemente, tal como lo regulan los arts. 41 y 122 del Decreto N° 467/99 y considerando el modo como han quedado planteado los hechos en estas actuaciones, corresponde:

i- Dar por concluido el sumario administrativo;

ii- Declarar, al Sr. Zenteno, en virtud de lo dispuesto en el art. 122 inc. a) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), exento de responsabilidad administrativa por resultar incluido en la causal de inimputabilidad prevista en el art. 34 inc. 1° del Código Penal, de aplicación analógica al caso;

iii- Rechazar el pago de salarios caídos motivados en la suspensión preventiva oportunamente dispuesta con motivo del trámite sumarial que aquí se concluye.

14.- Es todo cuanto tengo para informar en el caso. Sirva el presente de atenta nota de elevación.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA GENERAL,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 0693-2017, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Declarar al Sr. Claudio Rolando ZENTENO, D.N.I. Nº 23.652.800, en virtud de lo dispuesto en el art. 122 inc. a) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99) exento de responsabilidad administrativa por resultar incluido en la causal de inimputabilidad prevista en el art. 34 inc. 1º del Código Penal, de aplicación analógica al caso.

May a



U.N.Sa

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Expte. Nº 10.421/17

ARTICULO 3º.- Rechazar el pago de salarios caidos motivados en la suspensión preventiva del Sr. Claudio Rolando ZENTENO, oportunamente dispuesta con motivo del trámite sumarial que aquí se concluye.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO, a sus efectos y archívese.

Prof. Oscar Darío Barrios Secretario General Universidad Nacional de Salte

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES VICERRECTORA Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO Secretario Administrativo Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 04 1 1-2 0 2 1